

que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 14 de septiembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejetuvia nº 3, Luis Javier Sotés Ortega.

*Providencia de embargo*

III.B.1672

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 93/455, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D<sup>a</sup> ASUNCION SANTIAGO VELASCO, se ha dictado con fecha 2 de agosto de 1993, la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Asunción Santiago Velasco.

N.I.F.: 1056676-X

Domicilio: Pino y Amorena nº 9-4º D -- 26003 Logroño.

Debitos: Certificaciones del Régimen Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 19.360,00 ptas.

BIEN: LO-0104-H

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D<sup>a</sup> Asunción Santiago Velasco, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 15 de septiembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejetuvia nº 3, Luis Javier Sotés Ortega.

*Providencia de embargo*

III.B.1673

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 93/454, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. JOSE JAVIER ARMAS VALGAÑON, se ha dictado con fecha 26 de agosto de 1993, la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: José Javier Armas Valgañón.

N.I.F.: 16.559.019-P

Domicilio: Ciriaco Garrido nº 1-3º B -- 26003 Logroño.

Debitos: Certificaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 51.805,00

BIEN: BU-4202-E

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. José Javier Armas Valgañón, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 15 de septiembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejetuvia nº 3, Luis Javier Sotés Ortega.

*Providencia de embargo*

III.B.1674

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue

en esta Unidad contra Julio Angulo Martínez, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Julio Angulo Martínez

Domicilio: San Martín 11

Débitos: 183.851,- ptas.

Bien embargado: Renault Super 5 LO-5238-H

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Julio Angulo Martínez y a su cónyuge en su caso, Encarnación Herrera Herrera, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra esta providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 15 de septiembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo. El Agente Ejecutivo, URE 26/01, Ricardo Fernández Orio.

*Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles*

III.B.1676

D. Alberto José Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

En el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra BRETON RUIZ, Félix, de 31261 ANDOSILLA, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

**DECLARO EMBARGADOS:** Los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: BRETON RUIZ, Félix

DOMICILIO: Ramón y Cajal, 70 - 31261 ANDOSILLA

DEBITOS:

Nº CERT.	CONCEPTO	IMP.PRINCIPAL	APREMIO
93/3596	DESCUBIERTO TOTAL	54.166	10.833
93/3597	DESCUBIERTO TOTAL	60.665	12.133

Estas Certificaciones de Descubierto ascienden a la cantidad total de 137.797.— Pta., y con el importe de 200.000.Pta. calculadas para costas, hacen un total importe de 337.797.Pta.

**INMUEBLE:**

**URBANA.**— Casa en calle Zugasti, número dieciséis,(hoy número dieciocho), linda: derecha entrando Víctor Montiel, izquierda Manuel Rubio y fondo Fermín Marcilla, en Aldeanueva de Ebro. Mide setenta metros cuadrados. Finca 8.127. Tomo 349.

**RUSTICA.**— en LA MUELA de una hectárea, cuarenta áreas en Aldeanueva de Ebro. Polígono 107, parcela 36. Finca 21.302. Tomo 350.

**RUSTICA.**— en MONTON DE TRIGO de una hectárea setenta y cinco áreas en Alfaro. Polígono 109, parte de la parcela 20. Finca 21.300. Tomo 350.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor o deudores, y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación y se les requiere para la entrega de los Títulos de Propiedad; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial, para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

A la vez se advierte que, con carácter previo a la interposición del recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán

que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 14 de septiembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejetuvia nº 3, Luis Javier Sotés Ortega.

*Providencia de embargo*

III.B.1672

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 93/455, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D<sup>a</sup> ASUNCION SANTIAGO VELASCO, se ha dictado con fecha 2 de agosto de 1993, la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Asunción Santiago Velasco.

N.I.F.: 1056676-X

Domicilio: Pino y Amorena nº 9-4º D -- 26003 Logroño.

Debitos: Certificaciones del Régimen Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 19.360,00 ptas.

BIEN: LO-0104-H

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D<sup>a</sup> Asunción Santiago Velasco, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 15 de septiembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejetuvia nº 3, Luis Javier Sotés Ortega.

*Providencia de embargo*

III.B.1673

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 93/454, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. JOSE JAVIER ARMAS VALGAÑON, se ha dictado con fecha 26 de agosto de 1993, la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: José Javier Armas Valgañón.

N.I.F.: 16.559.019-P

Domicilio: Ciriaco Garrido nº 1-3º B -- 26003 Logroño.

Debitos: Certificaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 51.805,00

BIEN: BU-4202-E

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. José Javier Armas Valgañón, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 15 de septiembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejetuvia nº 3, Luis Javier Sotés Ortega.

*Providencia de embargo*

III.B.1674

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue

en esta Unidad contra Julio Angulo Martínez, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Julio Angulo Martínez

Domicilio: San Martín 11

Débitos: 183.851,- ptas.

Bien embargado: Renault Super 5 LO-5238-H

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Julio Angulo Martínez y a su cónyuge en su caso, Encarnación Herrera Herrera, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra esta providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 15 de septiembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo. El Agente Ejecutivo, URE 26/01, Ricardo Fernández Orio.

*Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles*

III.B.1676

D. Alberto José Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

En el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra BRETON RUIZ, Félix, de 31261 ANDOSILLA, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

**DECLARO EMBARGADOS:** Los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: BRETON RUIZ, Félix

DOMICILIO: Ramón y Cajal, 70 - 31261 ANDOSILLA

DEBITOS:

Nº CERT.	CONCEPTO	IMP.PRINCIPAL	APREMIO
93/3596	DESCUBIERTO TOTAL	54.166	10.833
93/3597	DESCUBIERTO TOTAL	60.665	12.133

Estas Certificaciones de Descubierto ascienden a la cantidad total de 137.797.— Pta., y con el importe de 200.000.Pta. calculadas para costas, hacen un total importe de 337.797.Pta.

**INMUEBLE:**

**URBANA.**— Casa en calle Zugasti, número dieciséis,(hoy número dieciocho), linda: derecha entrando Víctor Montiel, izquierda Manuel Rubio y fondo Fermín Marcilla, en Aldeanueva de Ebro. Mide setenta metros cuadrados. Finca 8.127. Tomo 349.

**RUSTICA.**— en LA MUELA de una hectárea, cuarenta áreas en Aldeanueva de Ebro. Polígono 107, parcela 36. Finca 21.302. Tomo 350.

**RUSTICA.**— en MONTON DE TRIGO de una hectárea setenta y cinco áreas en Alfaro. Polígono 109, parte de la parcela 20. Finca 21.300. Tomo 350.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor o deudores, y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación y se les requiere para la entrega de los Títulos de Propiedad; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial, para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

A la vez se advierte que, con carácter previo a la interposición del recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán